



## EJECUTIVO

RADICACION No. 2019 – 00206

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir sobre la corrección del auto de fecha 14 de septiembre de 2020, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

En este Juzgado cursa el proceso ejecutivo en el que la parte demandante es la Cooperativa COOTRANALCO E.U y como demandado el señor JULIO CESAR LEMUS CARDENAS, en el que, luego de haberse notificado en debida forma al demandado, mediante providencia fechada 14 de septiembre de 2020, este Despacho procedió a ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso, sin embargo, en la mencionada providencia se relacionó como parte demandante al señor JULIO CESAR LEMUS CARDENAS y como demandada a la Cooperativa COOTRANALCO E.U, cuando lo correcto era que en dicha providencia se relacionara como demandante a la Cooperativa COOTRANALCO E. U. y como demandado al señor JULIO CESAR LEMUS CARDENAS, situación que da lugar a que este Despacho proceda a corregir el mencionado auto, en el orden de las partes como está estipulado en la demanda.

### ARTÍCULO 286 del C. G. del P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por consiguiente, el Juzgado procederá a corregir dicha providencia, en el sentido de tener como parte demandante a la demandante a la Cooperativa COOTRANALCO E.U y como demandado el señor JULIO CESAR LEMUS CARDENAS.

En Mérito de lo expuesto, el juzgado,



RESUELVE

Corregir la providencia de fecha 14 de septiembre de 2020, en el sentido de tener como parte demandante a la demandante a la Cooperativa COOTRANALCO E.U y como demandado el señor JULIO CESAR LEMUS CARDENAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Civil 009**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d89f2393ba0a27a63a8b21b5c5aea0c3fec20a941d16a346150988d7e3e14**  
**90**

Documento generado en 05/08/2021 05:37:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**